



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 2020-01035 |
| Asunto | EMBARGO |

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. DECRETAR el **EMBARGO** de la quinta parte del sueldo (o de todo emolumento que sea salario) en que exceda el salario mínimo legal, que recibe el demandado del MUNICIPIO DE MEDELLIN y en caso de ser contratista el embargo será del 30% de la totalidad de los ingresos mensuales.

2. ORDENAR que con apego a lo reglado en el artículo 593 #11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el PARÁGRAFO 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

3. DECRETAR, el embargo del 50% que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5331223, de propiedad del demandado.** Oficiese al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín- zona sur., para que se sirva hacer la correspondiente anotación en el folio respectivo.

el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado tenga depositados en la cuenta individual número 163046952 de BANCOLOMBIA; 584200224 BANCO DE BOGOTA y 504781423 Banco AV VILLAS. Se limita el embargo en la suma de **\$34.500.000.00.**

4. Decretar el embargo y secuestro de las acciones desmaterializadas y/o cuenta que posean en **DECEVAL, ubicado en Medellín: Carrera 43 A No. 1-99, Edificio Banco Caja Social. Oficiese.**

CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|-----------|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Radicado | 2020 1035 |
| Oficio | 3133 |

Señor

PAGADOR "MUNICIPIO DE MEDELLIN"

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 01035 00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. nit. 860.035.827-5** contra **EDIER ALONSO LOPEZ VELASQUEZ C.C. 71.723.843**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la quinta parte del sueldo, deducido el salario mínimo legal que devenga el demandado allí.

En caso de ser contratista el embargo será del 30% de la totalidad de los ingresos mensuales.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 1035

Oficio: 3134

Señor

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Sur.

Me permito comunicarles que en el proceso **EJECUTIVO, instaurado por BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. nit. 860.035.827-5 contra EDIER ALONSO LOPEZ VELASQUEZ C.C. 71.723.843**, se ordenó el embargo del 50% del inmueble con matrícula inmobiliaria número **01N 5331223, de propiedad del demandado.**

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 1035

Oficio: 3135

Señores
BANCOLOMBIA S.A.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 01035 00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. nit. 860.035.827-5 contra EDIER ALONSO LOPEZ VELASQUEZ C.C. 71.723.843**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro individual 163046952.

Se limita el embargo por la suma **de \$34.500.000.oo.**

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tome nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberá constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho **cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002 del Banco Agrario sucursal Bello**, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 1035

Oficio: 3136

Señores
BANCO DE BOGOTA S.A.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 01035 00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. nit. 860.035.827-5 contra EDIER ALONSO LOPEZ VELASQUEZ C.C. 71.723.843**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro individual 584200224.

Se limita el embargo por la suma **de \$34.500.000.oo.**

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tome nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberá constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho **cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002 del Banco Agrario sucursal Bello**, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 1035

Oficio: 3136

Señores

BANCO AV VILLAS S.A.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 01035 00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. nit. 860.035.827-5** contra **EDIER ALONSO LOPEZ VELASQUEZ C.C. 71.723.843**, por auto de la fecha se ordenó el embargo de la cuenta de ahorro individual 163046952.

Se limita el embargo por la suma **de \$34.500.000.oo.**

En consecuencia se le comunica la medida a fin de que tome nota de la medida adoptada por el Juzgado, informándole que deberá constituir el Título Depósito Judicial y ponerlo a disposición del despacho **cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002 del Banco Agrario sucursal Bello**, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el párrafo 2º del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de

embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Cualquier imposibilidad para cumplir con lo ordenado, favor informar oportunamente, como también el recibo del presente.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 48 51 cuarto piso, oficina 403. Tel. 272 53 22

Doce (12) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020 1035

Oficio: 3136

Señores
DECEVAL

Comunico a usted que en proceso ejecutivo singular radicado 05088 40 03 002 2020 01035 00, instaurado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A. nit. 860.035.827-5 contra EDIER ALONSO LOPEZ VELASQUEZ C.C. 71.723.843**, por auto de la fecha se ordenó de las Acciones a que tiene derecho el demandado así como los dividendos o participación en utilidades y demás beneficios a que tenga lugar.

Se le previene al gerente o administrador de la respectiva sociedad que a partir de su recibo, deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, sobre la medida, consignando a órdenes del mismo en la cuenta de depósitos judiciales dichos dineros, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa.

Atentamente,

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

